Año de 1954 Lunes 1 de Marzo Núm. 26

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)..........	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año).......	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.
Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.
Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerios de Industria y de Agricultura

ORDEN *conjunta de ambos Departamentos de 31 de diciembre de 1953 por la que se dictan normas sobre reorganización del Servicio de la madera.*

Ilmos. Sres.: El artículo primero del Decreto de la Presidencia del Gobierno, de 3 de julio último, faculta a los Ministerios de Industria y Agricultura para que, a la vista del régimen de libertad vigilada en los precios de la madera establecido por Decreto de 4 de agosto de 1952, acuerdan conjuntamente cuantas modificaciones y reducción de la actual organización del Servicio de la Madera consideren necesarias, para adaptar su estructura al cometido y funciones que el último de los citados Decretos le encomienda.

Y como este criterio, parcialmente restrictivo, ha de conjugarse con las misiones que al mencionado Organismo confieren el Decreto de 2 de abril de 1948, las Ordenes ministeriales de 3 de julio y 12 de noviembre de 1948, de 18 de de septiembre de 1950, de 12 de diciembre de 1951, de 15 y 28 de febrero de 1952, de 20 de junio del mismo año, de 21 de mayo de 1953 y demás disposiciones complementarias, se hace preciso dictar nuevas normas de estructuración y funcionamiento del Servicio de la Madera, para que éste, con las reducciones posibles en su personal, siga, sin embargo, desarrollando con plena eficacia todas las actividades que le son propias.

En su virtud, los Ministerios de Industria y Agricultura han tenido a bien disponer que la reorganización del Servicio de la Madera se lleve a efecto con arreglo a las normas siguientes:

Primera.—Corresponden al Servicio de la Madera, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente:

a) El desarrollo, ejecución y vigilancia de cuentas medidas se dicten sobre regulación, intervención o precios de las maderas (Decreto de 2 de abril de 1948).

b) La propuesta de las medidas o disposiciones convenientes para conseguir el más eficaz aprovechamiento de las producciones nacionales madereras y su más adecuada distribución, transformación y comercio y, muy especialmente, de cuantas se refieren a la fijación de normas para la determinación de calidades y tipos, normalización de productos y apropiada utilización de la madera (Decreto de 2 de abril de 1948).

c) La concesión y renovación de certificados profesionales en materia maderera y la fijación de la posibilidad máxima de adquisición para cada industrial (Orden conjunta de Agricultura e industria y Comercio de 3 de julio de 1948).

d) La más adecuada distribución de las maderas y combustibles vegetales importados, cualesquiera que sean sus clases y procedencias a cuyo efecto quedarán dichos productos, cuando lleguen a territorio nacional, a disposición del Servicio de la Madera (Decretos de 2 de abril de 1948 y 4 de agosto de 1952).

e) La redacción y promulgación de normas sobre las declaraciones que los explotadores de montes, industriales y almacenistas de maderas y leñas deben formular para la mejor vigilancia del régimen de precios libres (Decreto de 4 de agosto de 1952).

f) El control de las ventas de aprovechamientos maderables y leñosos en montes de propiedad particular (Decreto de 4 de agosto de 1952).

g) Cuanto se relaciona con la percepción del canon sobre la madera, establecido por acuerdo del Consejo de Ministros, de 25 de febrero de 1949, y la concesión a las empresas industriales públicas y privadas, y aun a los particulares, cuando así proceda, de las exanciones de dicho canon previstas en las Ordenes conjuntas de 15 y 28 de febrero de 1952.

h) Proponer a los Ministerios de Industria y de Comercio el señalamiento de las condiciones técnicas que han de reunir los envases de madera destinados a la exportación y los precios de los mismos (Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de septiembre de 1950).

i) La propuestas de adjudicaciones directas de maderas y leñas, a tenor de lo que establece el artículo segundo de la Ley de 4 de junio de 1940 y el informe en la enajenación directa de productos maderables y leñosos procedentes de montes pertenecientes al Patrimonio Forestal del Estado o a cargo del mismo, con arreglo a lo dispuesto en la Orden ministerial de 12 de diciembre de 1951.

j) El cumplimiento de lo dispuesto en la Orden conjunta de los Ministerios de Industria y de Comercio de 20 de junio de 1952, sobre maderas procedentes de nuestros territorios de Guinea, en su relación con la Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de agosto de 1953.

k) La colaboración en los planes coordinados para repoblar las áreas forestales susceptibles de especies de crecimiento rápido, y en los programas de fabricación de celulosas y pasta para papel (Ordenes de 25 de enero, de 18 de marzo, 19 de mayo y 2 de septiembre de 1952).

l) La compilación de datos relativos a producción, transformación y consumo de madera, leñas y carbones vegetales (Decreto de 4 de agosto de 1952, en relación con el de 2 de abril de 1948).

Segunda.—Para el cumplimiento de los cometidos anteriormente señalados, el Jefe del Servicio de la Madera propondrá a los Ministerios de Agricultura e Industria la distribución del trabajo en las Secciones que considere estrictamente necesarias para la más eficiente actuación de aquel Organismo.

Tercera.—Las funciones de asesoramiento jurídico, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 27 de julio de 1943, serán desempeñadas por un Abogado del Estado nombrado por el Ministerio de Hacienda.

La fiscalización que compete a la Intervención General de Administración del Estado será ejercida por un Interventor delegado, designado por el Ministerio de Hacienda.

Cuarta.—La Junta Asesora del Servicio de la Madera se ajustará estrictamente en su composición a lo dispuesto en el Decreto de 2 de abril de 1948, a cuyo efecto se dará representación a los Ministerios de Industria y de Comercio como consecuencia del desdoblamiento del antiguo Ministerio de Industria y Comercio en los dos citados.

Podrán ser llamadas para asistir a las reuniones de dicha Junta personas que no formen parte de la misma, siempre que su informe se considere necesario por la Jefatura del Servicio.

Quinta.—El Servicio de la Madera podrá recabar el asesoramiento de los Sindicatos Nacionales en aquellas cuestiones relacionadas con las diversas especializaciones de los mismos.

El Servicio podrá también coordinar con los Sindicatos el desarrollo de aquellos cometidos que, por su naturaleza, convenga encomendar a la Organización Sindical.

Sexta.—Quedan suprimidas las Delegaciones Regionales del Servicio de la Madera, pudiendo la Jefatura del mismo coordinar los cometidos que tenga necesidad de desarrollar en el ámbito provincial con los Servicios dependientes de los Ministerios de Agricultura y de Industria, previa consulta con los Centros Directivos correspondientes.

Séptima.—El personal técnico y subalterno del Servicio de la Madera, con excepción del designado por disposición ministerial, será nombrado y separado libremente por la Jefatura de dicho Servicio, previo informe del Secretario general del mismo.

El ingreso del personal administrativo se hará previa oposición celebrada conforme a las normas que señale el Reglamento de personal del Servicio.

Octava.—El personal del Servicio que continúe adscrito a éste después de la reducción a que se refiere la norma undécima, percibirá los sueldos y demás emolumentos que figuren en los presupuestos aprobados, y tendrá los derechos y obligaciones que determine el Reglamento del personal.

Novena.—Para el desenvolvimiento económico del Servicio de la Madera, la Jefatura del mismo, una vez acordada la reducción de los gastos, elevará a la Intervención General de la Administración del Estado, por mediación de los Ministerios de Industria y de Agricultura, el correspondiente proyecto de presupuesto, en el que se establecerán las modificaciones dimanantes de lo dispuesto en esta Orden.

Los gastos del Servicio de la Madera en dicho proyecto deberán acusar una reducción no inferior al 30 por 100 en relación con los del presupuesto vigente en la actualidad.

Décima.—La Jefatura del Servicio de la Madera, pasados seis meses a partir de la publicación de la presente Orden ministerial, elevará a la Superioridad un estudio acerca de las reducciones que en el canon actualmente establecido sobre la madera pudieran verificarse a la vista de las necesidades de dicho Servicio después de su reorganización.

Undécima.—La Jefatura del Servicio de la Madera, en el plazo de sesenta días a partir de la publicación de esta Orden y oyendo al Secretario general, dispondrá el cese del personal administrativo y subalterno cuya continuación no considere precisa, teniendo en cuenta para dicho cese le reducción presupuestaria a que se refiere la norma novena.

Para llevar a cabo dicha reducción se atenderá, en primer lugar, a la conveniencia del Servicio y, en cuanto fuere compatible con ella, a la voluntad de los interesados y a sus condiciones de asiduidad, laboriosidad, competencia y antigüedad, circunstancias que serán apreciadas en su conjunto y ponderadas discrecionalmente para resolver el cese.

Duodécima.—Los ceses acordados por la Jefatura del Servicio determinarán, a favor de los cesantes, el derecho a las indemnizaciones señaladas en el artículo tercero del Decreto de 3 de julio de 1953.

Décimotercera.—Los empleados que opten por las indemnizaciones expresadas lo comunicarán así a la Jefatura del Servicio, en el plazo de quince días siguientes a la publicación de esta Orden, para que la voluntad de aquellos, y siempre que las necesida-

des del Servicio lo permitan, pueda ser estimada al acordar la reducción del personal.

Décimocuarta.—Transcurrido el plazo de sesenta días a partir de la publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial del Estado* y practicada la reducción de personal establecida en la norma undécima, los empleados que continúen prestando servicio perderán todo derecho a indemnización si después de transcurrido aquel término renunciasen a sus empleos o fueren separados de ellos, a virtud de lo que se determina en la norma séptima.

Décimoquinta.—El personal administrativo que continúe adscrito al Servicio deberá demostrar su suficiencia en las pruebas de aptitud que la Jefatura establezca. Estas pruebas tendrán que celebrarse dentro de los treinta días siguientes al término del plazo que, para el cese del personal, señala la norma undécima.

Décimosexta.—Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su inscripción en el *Boletín Oficial del Estado*.

Lo decimos a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1953.

PLANELL CAVESTANY

Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios de Industria y de Agricultura.

(Del «B. O. del E.», 19 febrero, núm. 50.)

1253

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

NOTA

Por resolución de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria de 26 de noviembre de 1953, se ha dispuesto la fijación de los precios que se han de aplicar a los aceites de coco y palmiste, obtenidos de las semillas importandas por la firma «IMPORTADORA DE PRIMERAS MATERIAS OLEAGINOSAS, S. L.», aceites que de acuerdo con lo dispuesto en el apartado c), del artículo 63 de la Circular núm. 6/53, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, vienen siendo objeto de distribución previo desdoblamiento entre todos los fabricantes de jabón autorizados.

El precio de dichos aceites es el de 18,60 pesetas kilo, que se entenderá para mercancía situada en plaza molturadora, peso neto y sin envase, y es de aplicación a los aceites de coco y palmiste importados por la firma de referencia al amparo de las licencias de importación, siendo el precio a aplicar a los ácidos grasos obtenidos de dichos aceites el de 20,77 pesetas kilo en planta desdobladora y sin envase.

Los fabricantes que hayan recibido esta clase de aceites, pueden dirigirse a la entidad importadora para la liquidación definitiva de los importes de las remesas recibidas, saldando con arreglo a los precios indicados las cantidades que a título de precio provisional tengan abonadas a la «IMPORTADORA DE PRIMERAS MATERIAS OLEAGINOSAS».

Igualmente se hace público, para conocimiento de los interesados, haber sido autorizada la venta de aceites de orujo, con destino a usos industriales sometidos a refinación incompleta, es decir comprensiva únicamente de las dos fases de neutralización y de-coloración.

Segovia, 24 de febrero de 1954.

El Gobernador Civil

1235

Excma. Diputación Provincial de Segovia

EDICTO

Participado por el señor Director de la Residencia Provincial que el industrial de esta plaza don Angel Escorial Escorial, ha cumplido a satisfacción el compromiso de suministro de harina con destino a los acogidos en dicho Establecimiento, para el 4.º trimestre del año 1952, y al solo efecto de devolución de la fianza definitiva, importante 2.550 pesetas, se hace público en este periódico oficial a los efectos prevenidos en el párrafo 1.º del artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, admitiéndose reclamaciones, durante el plazo de quince días, en la Secretaría de esta Excma. Diputación Provincial.

Segovia, 23 de febrero de 1954.—El Presidente, *Eugenio Colorado y Laca.*

1284

Caja de Recluta núm. 10

AVISO

Dispuesto por la Superioridad que el cupo de filas de los reclutas de los reemplazos de 1953 y agregados al mismo, sea invariable, las bajas que se produzcan en el cupo de los destinados para Africa y territorio de Ifni, serán cubiertas por aquellos que obtuvieron en el sorteo los números siguientes inmediatos, o primeros números de cupo de filas de la Península, y el total de bajas de éste por los que figuran en la cabeza del cupo de instrucción.

Lo que se publica para general conocimiento de los interesados.

Segovia, 24 de febrero de 1954.—El Teniente Coronel Primer Jefe, *Bruno Fraile.*

1321

MINISTERIO DE AGRICULTURA

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

Jefatura Provincial de Segovia

CIRCULAR NUM. 31

Sobre adjudicaciones de cebada procedente de importación

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes ha acordado que la cebada de importación situada en almacenes del S. N. T. sirva para atender las peticiones de los agricultores, labradores y ganaderos, tanto de la propia provincia como de los domiciliados en las limítrofes que deseen adquirirla de ésta, en razón de la mayor proximidad al almacén proveedor, o por no haber existencias de dicho artículo en la provincia de residencia.

Con objeto de llevar a la práctica este acuerdo se dictan las siguientes normas, a las que habrán de atenerse los peticionarios:

1.ª—Los agricultores a quienes pueda interesar el suministro de dicha cebada, cursarán sus peticiones, de acuerdo con las instrucciones actualmente en vigor, a las Delegaciones de Abastecimientos de la provincia de su residencia.

2.ª—La Jefatura Provincial del S. N. T. sobre cuyas existencias haya hecho la adjudicación la Delegación Provincial de Abastecimientos, comunicará a los interesados la cantidad adjudicada y el almacén en que se halla situada la mercancía, así como precio de la misma.

3.ª—Los adjudicatarios efectuarán el ingreso del importe de la cebada adjudicada en cualquiera de los Bancos concertados que operan con el S. N. T. en la provincia donde está la mercancía. Este ingreso pueden efectuarlo directamente en cualquiera de los Bancos o sus Sucursales de la provincia o bien hacerlo en una Entidad bancaria que opere en la provincia de residencia del agricultor, para que ésta a su vez lo transfiera a la Sucursal correspondiente de la provincia suministradora, bien entendido que en este caso los gastos que se puedan originar por transferencia son de cuenta del adjudicatario y que el ingreso definitivo por B 1 sólo se pueda producir en la provincia que hace la adjudicación. En esta Jefatura Provincial, a la vista de las adjudicaciones concedidas por la Delegación de Abastecimientos, se entrega la autorización de ingreso correspondiente.

4.ª—La Jefatura Provincial suministradora, a la vista del B-1 de ingreso, extenderá las oportunas órdenes de entrega, que remitirá al adjudicatario para que éste pueda presentarse con este documento a retirar la mercancía del Almacén donde haya sido adjudicada.

Lo que se publica para general conocimiento.

Segovia, 26 de febrero de 1954.—El Jefe Provincial, *Manuel Pérez de Baldeón.*

1228

SERVICIO DE CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA

ANUNCIO

Por el presente se hace saber que han sido aprobados como definitivos los tipos evaluatorios resultantes de las revisiones de Catastro realizadas en los términos municipales de VALLERUELA DE PEDRAZA, SALDAÑA DE AYLLON, RIOFRIO DE RIAZA, RIAHUELAS, EL MUYO y MADRIGUERA.

Dichos tipos evaluatorios, con sus elementos integrantes, estarán expuestos al público durante un plazo de quince días en los respectivos Ayuntamientos, para que los particulares y Entidades interesadas puedan examinarlos y formular ante esta Jefatura de Catastro las reclamaciones que juzguen oportunas.

Las equivalencias de las clases locales de las distintas calificaciones con las del cuadro provincial de cultivos y aprovechamientos de carácter agrícola y forestal, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 22 de agoso de 1952, son las siguientes:

VALLERUELA DE PEDRAZA

Cereal: 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª y 8.ª, equivalentes a la 6.ª, 7.ª, 8.ª, 10.ª, 12.ª, 14.ª, 18.ª y 19.ª
Era: única, equivalente a la 6.ª
Prado: única, equivalente a la 7.ª
Pradera: única, equivalente a la 7.ª
Dehesa pasto: única, equivalente a la 3.ª
Viña: única, equivalente a la 9.ª
Arboles de ribera: única, equivalente a la 6.ª
Pinar albar: única, equivalente a la 4.ª
Monte bajo roble: única, equivalente a la 6.ª
Monte alto encinar: única, equivalente a la 4.ª
Erial: única, equivalente a la 8.ª

SALDAÑA DE AYLLON

Cereal: única, equivalente a la 5.ª (riego).
Cereal tubérculo: 1.ª y 2.ª, equivalentes a la 5.ª y 7.ª
Cereal: 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª y 6.ª, equivalentes a la 3.ª, 4.ª, 9.ª, 11.ª, 13.ª y 18.ª
Prado: 1.ª, 2.ª y 3.ª, equivalentes a la 5.ª, 6.ª y 7.ª
Pradera: única, equivalente a la 7.ª
Dehesa pastos: única, equivalente a la 10.ª
Arboles de ribera: única, equivalente a la 5.ª
Monte encinar: única, equivalente a la 2.ª
Monte bajo encinar: única, equivalente a la 5.ª
Erial: única, equivalente a la 6.ª

RIOFRIO DE RIAZA

Cereal tubérculo: 1.ª y 2.ª, equivalentes a la 9.ª y 12.ª
Cereal secano: 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª, equivalentes a la 9.ª, 11.ª, 13.ª, 18.ª y 20.ª
Era (como pradera): única, equivalente a la 11.ª
Prado: única, equivalente a la 7.ª
Pradera: 1.ª y 2.ª, equivalentes a la 5.ª y 11.ª
Monte público núm. 86 y 87, equivalente a la 2.ª y 7.ª
Monte bajo roble: 1.ª y 2.ª, equivalentes a la 5.ª y 6.ª
Monte de haya: única, equivalente a la 4.ª
Dehesa de pastos: única, equivalente a la 13.ª
Erial: 1.ª y 2.ª, equivalentes a la 7.ª y 8.ª

RIAHUELAS

Cereal tubérculo: única, equivalente a la 4.ª
Era (como pradera): única, equivalente a la 2.ª
Cereal: 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª, equivalentes a la 2.ª, 3.ª, 6.ª, 9.ª, 14.ª, 17.ª y 20.ª

EL MUYO

Cereal riego (como CT.): 1.ª y 2.ª, equivalentes a la 8.ª y 9.ª
Era: única, equivalente a la 6.ª
Cereal secano: 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª, equivalentes a la 6.ª, 8.ª, 12.ª, 14.ª, 16.ª, 18.ª y 20.ª
Pradera: 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª y 6.ª, equivalentes a la 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª, 9.ª y 11.ª
Monte bajo roble: única, equivalente a la 5.ª
Erial: 1.ª, 2.ª y 3.ª, equivalentes a la 5.ª, 6.ª y 7.ª
Monte público núm. 72: única, equivalente a la 6.ª

MADRIGUERA

Cereal tubérculo: única, equivalente a la 5.ª
Era: única, equivalente a la 5.ª
Cereal: 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª y 6.ª, equivalentes a la 5.ª, 8.ª, 12.ª, 14.ª, 16.ª y 20.ª
Pradera: 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª, equivalentes a la 4.ª, 5.ª, 8.ª y 9.ª
Dehesa de pastos: única, equivalente a la 12.ª
Monte bajo roble: única, equivalente a la 6.ª
Monte público núm. 71: única, equivalente a la 7.ª
Erial: 1.ª y 2.ª, equivalentes a la 6.ª y 7.ª

Segovia, 23 de febrero de 1954.-El Ingeniero Jefe provincial, *Pedro Romillo.*

1215

Delegación Provincial de Trabajo

Habiendo sido modificados los tipos de salarios de la Industria Resinera, por Orden del Ministerio de Trabajo de 18 de diciembre último, y previo informe del Distrito Forestal de esta Provincia, se hace pública la clasificación de montes y precios o tipos de destajo que para cada uno de ellos ha de regir durante el quinquenio que comenzó la pasada campaña.

Grupo	Monte N.º	Pertenencia	Pica	Remasa
B	47	San Cristóbal de Cuéllar	30,00	6,30
	174	Yanguas de Eresma	30,00	6,30
	128	Anaya	30,00	6,30
	71-A	Moral de Hornuez	30,00	6,30
	92	Valdevacas de Montejo	30,00	6,30
C	222	Valdesimonte	25,00	5,70
	176	Aldeonsancho	25,00	5,70
	97	Villaverde de Montejo	25,00	5,70
	6	Adrados	25,00	5,70
	25	Fuente el Olmo de Fuentidueña	25,00	5,70
	8	Aguilafuente	25,08	5 72
	28	Fuentepelayo	25,08	5,72
	41	Pinarejos	25,08	5,72
	59	Zarzuela del Pinar	25,08	5,72
	21	Perosillo	25,08	5,70
	27	Fuente el Olmo de Iscar	25,00	5,70
	36	Narros de Cuéllar	25,00	5,70
	48-L 3º	Comunidad de Cuéllar	25,00	5,70
	38	Navas de Oro	25,08	5,72
	102	Bernardos	25,08	5,72
	104	Comunidad de Coca	25,08	5,72
	105-2.ª	Id. Id.	25,08	5,72
	105-3.ª	Id. Id.	25,08	5,72
	106	Coca	25,08	5,72
	111	Montejo de Arevalo	25,08	5,72
	115	Nava de la Asunción	25,08	5,72
	132	Carbonero el Mayor	25,08	5,72
	133	Id. Id.	25,08	5,72
	154	Mozoncillo	25,08	5,72
	114	Comunidad de Coca	25,08	5,72
	166	Tabanera la Luenga	25,00	5,70
	101	Armuña	25,00	5,70
	129	Añe	25,00	5,70
	131	Carbonero de Ahusín	25,00	5,70
	123	Tabladillo	25,00	5,70
	108-109	Melque de Cercos	25,00	5,70
	99	Aldeanueva del Codonal	25,00	5,70
	98	Aldeanueva del Codonal	25,00	5,70
	100	Aragoneses	25,00	5,70
	120	Pinilla de Ambroz	25,00	5,70
D	42	Pinarnegrillo	21,45	5,17
	105-1.ª	Comunidad de Coca	21,45	5,17
	107	Donhierro	21,45	5,17
	110	Comunidad de Miguelañez	21,45	5,17
	116	Navas de la Asunción	21,45	5,17
	118	Nieva	21,45	5,17
	121	Santiuste de San Juan Bautista	21,45	5,17
	125	Villeguillo	21,45	5,17
	9	Arroyo de Cuéllar	21,00	5,10
	10	Comunidad de Cuéllar	21,00	5,10
	11	Campo de Cuéllar	21,00	5,10
	14	Cuéllar	21,00	5,10
	15	Id.	21,00	5,10
	16-17	Chañe	21,00	5,10
	18-A	Chatún	21,00	5,10
	18	Comunidad de Chatún	21,00	5,10
	19	Fresneda de Cuéllar	21,00	5,10
	22	Frumales	21,00	5,10
	23	Id.	21,00	5,10
	24	Id.	21,00	5,10
	29	Gomezserracín	21,00	5,10
	32	Comunidad de Cuéllar	21,00	5,10
	34-35	Mata de Cuéllar	21,00	5,10
	43	Remondo	21,00	5,10
	44-46	Samboal	21,00	5,10
	45	Id.	21,00	5,10
	48-L 1º	Comunidad de Cuéllar	21,00	5,10
	48-L 2º	Id. Id.	21,00	5,10
	48-L 4º	Id. Id.	21,00	5,10
	49	Sanchonuño	21,00	5,10
	50	Vallelado	21,00	5,10
	51	San Martín y Mudrián	21,00	5,10
	54-55	Vallelado	21,00	5,10
	57-58	Villaverde de Iscar	21,00	5,10
	224	Patronato Obra Pía	21,00	5,10
	37	Navalmanzano	21,45	5,17
	126	Aldea Real	21,45	5,17
	155	Muñoveros	21,45	5,17
	164	Sauquillo de Cabezas	21,45	5,17
	169	Turégano	21,45	5,17
	171	Venganzones	21,45	5,17
	113	Moraleja de Coca	21,00	5,10
	3	Adrados	21,00	5,10
D	26	Comunidad de Fuentidueña	21,00	5,10
	31	Lastras de Cuéllar	21,00	5,10
	31-A	Ciudades de Sepúlveda y Cuéllar	21,00	5,10
	39	Hontalbilla	21,00	5,10
	40	Id.	21,00	5,10
	53	Torrecilla del Pinar	21,00	5,10
	181	Cabezuela	21,00	5,10
	182-183	Cantalejo	21,00	5,10
	184	Carrascal de Río	21,00	5,10
	192	Fuenterrebollo	21,00	5,10
	193	Id.	21,00	5,10
	199	Navalilla	21,00	5,10
	200	Id.	21,00	5,10
	213	Sebúlcor	21,00	5,10

La clasificaciós y tipos de destajo para las fincas particulares, dado el considerable número de ellas, y la imposibilidad material de poder llegar a una acertada clasificación, por el pequeño número de pinos que en la mayoría de las mismas se resina, hace que la Jefatura del Distrito Forestal clasifique las fincas de tal carácter en el mismo grupo y con las mismas características de destajo que el monte público más próximo.

Pudiendo formular ante esta Delegación las reclamaciones pertinentes sobre dicha clasificación dentro del plazo de veinte días, contados desde el siguiente a la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Segovia, 20 de febrero de 1954. — El Delegado de Trabajo, *Tomás García.*

1296

Distrito Minero de Madrid

ANUNCIO

Se hace público que por el Ministerio de Industria han sido otorgados los permisos de investigación que a continuación se detallan:

Provincia	Número	Nombre	Mineral	Has.	Término
Segovia	706	Carmen	wolframio	576	Prádena

Lo que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, se hace saber a los interesados y público en general, por mediación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* y de la provincia.

Madrid, 24 de febrero de 1954.—El Ingeniero Jefe, *Javier Miláns del Bosch.*

1320

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Comisión de Compras de Excedentes de Vino

Anuncio de concurso

Se convoca concurso entre todos los fabricantes nacionales de alcohol vínico, para adjudicar la destilación y transformación en alcohol de vinos adquiridos por esta Comisión de Compra, que se destinen a dicha transformación.

El tribunal para recepción y apertura de pliegos se reunirá en los locales de esta Comisión, Almagro, 33, Madrid, a las doce del día 10 de marzo de 1954.

Comenzado el acto, durante el plazo de 30 minutos, se procederá por el tribunal, al efecto constituído, a recibir las ofertas que en dicho acto se le presenten, las que deberán serlo en pliego cerrado y lacrado, redactadas con arreglo al modelo oficial de proposición y de acuerdo con los pliegos de condiciones técnicas y económico-legales que rigen para este concurso.

A continuación, se procederá por el tribunal, públicamente, a la apertura de los pliegos recibidos.

El resultado del concurso se hará público a la brevedad posible.

Los pliegos de condiciones técnicas y económico-legales por que ha de regirse este concurso, así como el modelo de proposición para el mismo, se hallan a disposición de los interesados en todas las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, Delegaciones Provinciales de Sindicatos, Sindicatos Provinciales de la Vid y Cámaras de Comercio o Industria, a las cuales se envían para su exposición al público y conocimiento del mismo.

El importe de este anuncio será satisfecho a prorrateo por los adjudicatarios del concurso.

Madrid, 23 de febrero de 1954.—*El Presidente de la Comisión.*

1267

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

ANUNCIO

Por el presente se hace saber que se encuentra expuesto al público, a partir de la fecha, en el Ayuntamiento de LOS HUERTOS, el padrón de rústica para el actual ejercicio.

Durante el plazo de ocho días podrá ser examinado y presentar ante la Junta las reclamaciones que consideren justas, las cuales habrán de referirse únicamente a errores aritméticos o de copia.

Segovia, 25 de febrero de 1954.—El Ingeniero Jefe provincial, *Pedro Romillo.*

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1229

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Segovia

Don Luis Cabrerizo Botija, Magistrado, Juez de 1.ª Instancia de esta Ciudad de Segovia y su Partido.

Por el presente hace saber: Que en dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda, se siguen autos de juicio universal de quiebra del industrial comerciante don José Mendoza López, vecino de Cantimpalos, y en la Sección Segunda de la misma, he acordado sacar a la venta en pública subasta por segunda vez y término de veinte días, la siguiente finca:

Una cerca labrantía en término de Cantimpalos, al sitio del Arroyo, de cuatrocientos cincuenta estadales, o sean cuarenta y cuatro áreas treinta y cuatro centiáreas. Linda al Oriente y Mediodía, Camino, y al Poniente y Norte, el Arroyo. Dentro del perímetro de esta finca y en su parte Norte y Este, hay construída una pequeña casa de planta baja, con fachada y

puerta principal al Saliente, tocando con el camino, que ocupa lo edificado una superficie de unos sesenta y tres metros cuadrados, existiendo también unos anejos. Consta la instalación de regadío de una moto-bomba y tres pilones.

Dicha finca sale a subasta en la cantidad de *ciento cincuenta y dos mil doscientas cincuenta pesetas,* rebajada el veinticinco por ciento de la tasación.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Trinidad, núm. 10, el día treinta de marzo próximo y hora de las once y treinta de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

La expresada finca sale a subasta pública en la cantidad expresada anteriormente, sin que sean admitidas las posturas que no cubran las dos terceras partes del indicado tipo:

Para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Se hace constar que a instancia de la parte solicitante, se saca dicho inmueble a pública subasta sin cumplir previamente la falta de títulos de propiedad.

Dado en Segovia a veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—*Luis Cabrerizo.*—El Secretario, *Ricardo Ochoa.*

1238

Juzgado Comarcal de Fuentepiñel

REQUISITORIA

Por sumario número 95 de 1952, instruído por el M. I. Sr. Juez de Instrucción de Almodóvar del Campo, sobre delito de apropiación indebida contra el procesado Jacob Gómez Acebes, natural de Fuentepiñel (Segovia), y que, según datos adquiridos, actualmente reside en Orio (Guipúzcoa), Plaza de España, núm. 5, por carta-orden de dicha Autoridad, y para darla debido cumplimiento, por la presente ordeno a todos los agentes de la Policía Judicial procedan a la detención del mencionado procesado, poniéndole a disposición del Ilmo. Señor Juez anteriormente citado.

Y para su publicación en los *Boletines Oficiales* de las provincias de Segovia y Guipúzcoa, libro la presente en Fuentepiñel, a veintitrés de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.-El Juez de Paz, *Emilio Arranz.* El Secretario, *Félix Renedo.*

SUBASTAS

1120

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

ANUNCIO

Por acuerdo de este Ayuntamiento, se anuncia subasta pública, para adjudicación de las obras de pavimentación, construcción de aceras, arreglo de las recogidas de aguas con buzones y sumideros y reparación del alcantarillado de la calle de los Batanes, de esta Capital.

El acto de la subasta tendrá lugar, en la Casa Consistorial, a las doce horas del primer día hábil, siguiente al transcurso de un período de veinte hábiles, contados a partir del siguiente a la aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La cantidad que ha de servir de tipo para la licitación es la de *ochenta y tres mil quinientas setenta y nueve* pesetas con *quince* céntimos (83.579,15 pesetas), debiendo girar las proposiciones a la baja. Estas se presentarán en el Negociado 3.º de la Secretaría municipal durante las horas de 10 a 13, de todos los días hábiles, desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior al de la celebración de la subasta.

A cada proposición se acompañará, por separado, el resguardo acreditativo de constitución de la fianza provisional, que asciende a la cantidad de *mil seiscientas setenta y una* pesetas con *cincuenta y ocho* céntimos (1.671,58 pesetas), juntamente con los justificantes de estar al corriente del pago de la contribución correspondiente y de los seguros sociales.

La fianza definitiva, que constituirá el adjudicatario, será la de *tres mil trescientas cuarenta y tres* pesetas con *dieciséis* céntimos (3.343,16 pesetas), o sea doble de la provisional.

El otorgamiento de escritura, anuncios, honorarios por dirección de obra, etc., y en general todos los gastos que se originen con motivo de la subasta, serán de cuenta del rematante.

Para concurrir a la subasta, en representación de otra persona, se precisa la exhibición de un poder notarial, bastanteado por cualquier Letrado con ejercicio en la Capital.

El proyecto y pliego de condiciones se hallarán de manifiesto en el Negociado 3.º de la Secretaría municipal, durante las horas de oficina.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con domicilio en la calle de ..., núm. ..., debidamente enterado del proyecto y pliego de condiciones, se compromete a ejecutar, de su cuenta y riesgo, las obras de pavimentación, construcción de aceras, construcción de las necesarias recogidas de agua con buzones y sumideros y reparación del alcantarillado de la calle de los Batanes, de esta Capital, cuyas obras fueron anunciadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. ..., de ... de ... del presente año, por la cantidad de ... (en letra) ... pesetas, con entera sujeción a los planos, memoria, presupuesto y pliego de condiciones e instrucciones del Arquitecto-director.

(Fecha y firma).

Segovia, 16 de febrero de 1954.—El Alcalde, *Jesús M.ª de Yraola.*

1169

Ayuntamiento de Valdevacas de Montejo

SUBASTA DE MADERAS

A las doce horas del día siguiente hábil después de transcurridos veinte días hábiles también, contados a partir del siguiente en el que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se celebrará en este Ayuntamiento la subasta del aprovechamiento de maderas del monte número 92 del Catálogo, denominado «El Pinar», de estos propios, cuyas características del aprovechamiento son las siguientes:

Aprovechamiento o lote, el de pinos secos.

Número de pinos, 476, de la especie pinaster.

Metros cúbicos de madera, 90-450.

Metros cúbicos de leña, 10-050.

Cupo de traviesas, no es madera apta.

Grupo en que corresponde ser clasificado, primero.

Tasación, 26.194,32 pesetas.

Precio índice, 32.742,89 pesetas.

Depósito provisional, 1.309,71 pesetas.

Clase de certificado a exigir a los adquirentes, A, B o C.

Sistema: El de pliegos cerrados y las proposiciones, debidamente reintegradas, serán presentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días hábiles hasta las doce horas del día anterior al de la subasta.

Pliegos de condiciones: El facultativo inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 22 de diciembre de 1948 y el de las económicas formado por el Ayuntamiento, de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de oficina.

Gastos: Serán de cuenta del adjudicatario los de gestión técnica, reintegro y gastos del expediente, anuncios y cuantos tengan relación con esta subasta.

La subasta se llevará a cabo con extricta sujeción a lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha 4 de agosto de 1952 y Orden del Ministerio de Agricultura de 13 de agosto de 1949.

Si queda desierta, se celebrará la segunda subasta al siguiente día hábil después de transcurridos ocho días hábiles de la primera, a la misma hora y con las mismas condiciones.

El modelo de proposición será el corriente para esta clase de enajenaciones.

Valdevacas de Montejo, 15 de febrero de 1954.—El Alcalde, *Paulino Martín.*

1169

Ayuntamiento de Valdevacas de Montejo

Tercera subasta de maderas

A las trece horas del día siguiente hábil después de transcurridos veinte días hábiles también, contados a partir del siguiente en el que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se celebrará en este Ayuntamiento la tercera subasta del aprovechamiento ordinario de maderas del año forestal de 1953-54, en virtud de haber quedado desiertas la primera y segunda subastas, y ésta se llevará a cabo incluyendo 222 pinos secos, siendo por tanto el volumen y tasación de la misma el siguiente:

Número de pinos, 452, de ellos 222 pinos secos, de la clase pinaster.

Metros cúbicos de madera, 146-721.

Idem id. de leña de tronco, 8-303.

Tasación total, 44.360,00 pesetas.

Precio índice, 55.450,00 id.

Depósito provisional, 2.218,00 id.

Las demás condiciones son las mismas que constan en el anuncio de esta Alcaldía inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 130, del día 30 de octubre último.

Valdevacas de Montejo, 15 de febrero de 1954.—El Alcalde, *Paulino Martín.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Presupuestos Municipales Ordinarios

Aprobado por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan el Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1954, se hace saber queda expuesto al público, en unión de los demás documentos de que consta, en las Secretarías respectivas, durante el plazo de *quince días hábiles* contados a partir del siguiente al de la fecha de inserción en este BOLETIN OFICIAL, conforme a lo dispuesto en el artículo 655 y siguientes de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Relación que se cita:

ALDEALCORBO	1301
CASTROJIMENO	1299
CONDADO DE CASTILNOVO	1303
BRIEVA	1302
ESCALONA DEL PRADO	1263
HONTANARES DE ERESMA	1306
MIGUEL IBAÑEZ	1294
MIGUELAÑEZ	1295
MONTUENGA	1305
NAVAS DE SAN ANTONIO	1308
PRADENA	1288
SOTILLO	1290
VALLERUELA DE PEDRAZA	1298
VALSECA	1310

Imposición de arbitrio sobre las riquezas rústica y urbana

Acordado por los Ayuntamientos que se relacionan establecer el arbitrio sobre las riquezas rústica y urbana a que se refieren los artículos 20 al 28 del Decreto del Ministerio de la Gobernación de 18 de diciembre de 1953, quedan expuestos al público, en sus Secretarías, los documentos pertinentes por plazo de quince días hábiles, a fin de examen y reclamaciones.

Relación que se cita:

ALDEANUEVA DE LA SERREZUELA	1318
CANTALEJO	1286
COZUELOS DE FUENTIDUEÑA	1285
DEHESA DE CUELLAR	1311
ENCINILLAS	1312
ESCALONA DEL PRADO	1298
ESPIRDO	1314
FUENTES DE CUELLAR	1314
HONTANARES DE ERESMA	1305
LA HIGUERA	1315
LOVINGOS	1316
MADERUELO	1287
NAVAS DE SAN ANTONIO	1309
RODA DE ERESMA	1317

1237

Ayuntamiento de Juarros de Riomoros

EDICTO

Habiendo sido modificado por este Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para atender al pago de las obras para el abastecimiento de agua a esta localidad, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 671 de la vigente Ley de Régimen Local, a fin de que durante dicho plazo puedan formularse contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes.

Juarros de Ríomoros, 23 de febrero de 1954.—El Alcalde, P.O., *Llorente.*

1257

Muy Ilustre Ayuntamiento de Cuéllar

EDICTO

Aprobado por este Ilmo. Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario, formado para sufragar los gastos de la construcción de un Campo Municipal de Deportes, se hace público que dicho proyecto se halla expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación, por espacio de quince días hábiles, contados desde la publicación de este edicto a fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado por cuantos lo deseen y presentar reclamaciones, a tenor de lo que ordena al artículo 669 de la Ley de Réginen Local de 16 de diciembre de 1950 y 205 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952.

Cuéllar a 19 de febrero de 1954.—El Alcalde, *Juan Herrero Garrido.*

1297

ESCALONA DEL PRADO

ANUNCIO

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario, formado para atender al pago de construcción de cinco viviendas para los señores Maestros, estará de manifiestoal público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 669 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Escalona del Prado a 24 de febrero de 1954.—El Alcalde, *Silvino Sanz.*

IMPRENTA PROVINCIAL